

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: ¿Otra ley más que fomenta el desarrollo sostenible?

E

stamos viviendo una época de cambios tan acelerados en la agricultura europea que, a menos que alguien ponga orden, va a degenerar en una crisis de dimensiones poco previsibles. Aunque tales cambios se produzcan en todos y cada uno de los factores que afectan al

hecho agrícola, en este artículo vamos a centrar la cuestión en aquellos relacionados con el medio ambiente, a la sazón, auténtica “bestia negra” del sector agrario. En efecto, y por ejemplo, si hace escasas décadas las zonas rurales eran espacios socioeconómicamente marginales cuyo principal lastre era la falta de inversiones, debido, fundamentalmente, a la baja densidad de población y una carencia tradicional de infraestructuras viarias, en estos momentos, el principal lastre son las leyes de conservación del medio ambiente. No debería ser así, si atendemos a los criterios básicos que rigen un desarrollo que sea sostenible, es decir, el adecuado equilibrio entre las consideraciones sociales, económicas y ambientales. Pero la maraña normativa en asuntos medioambientales crece y crece de manera tan desmesurada, ajena, en muchos casos, a cualquier sensibilidad socioeconómica y, en otros, imbuida de una poco deseable prepotencia, que, a poco que nos descuidemos, nuestro país se convertirá en un enorme Parque Nacional, en el que toda actividad esté prohibida excepto la observación, el estudio de la naturaleza y el turismo rural.

A toda la compleja, y muchas veces confusa, trama de “leyes medioambientales”, se suma, ahora, la llamada Ley de Responsabilidad Ambiental. Tal Ley es la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2004/35/CE que se encuentra, en estos momentos, en forma de borrador de anteproyecto. Si atendemos al objeto de esta Ley, recogido en su artículo 1, “regular la responsabilidad medioambiental para prevenir y para reparar los daños medioambientales”, y lo que se considera daño medioambiental, a saber, los daños a las especies silvestres que estén protegidas por la legislación estatal o autonómica, así como a sus ecosistemas, no se entiende su necesidad puesto que regula lo que ya está regulado exhaustivamente.

En efecto, dichas especies y ecosistemas se encuentran suficientemente protegidos en nuestro ordenamiento jurídico, tal y como recoge la memoria justificativa de este borrador de anteproyecto de ley: “el mandato constitucional del artículo 45 ha sido objeto de desarrollo a través de un cuerpo normativo que, pese a su extensión y permanente actualización, no ha sido capaz de prevenir la producción reiterada de accidentes de diversa natura-

leza”. Por tanto, parece evidente que los daños que se puedan producir al medio ambiente como consecuencia de las actividades económicas son, más bien, fruto de una deficiente aplicación de la normativa existente que de carencias en ésta. No obstante, encontramos una posible explicación en la memoria justificativa de este borrador: “la necesidad de contar con un sistema que garantice la reparación de tales daños medioambientales y que evite su producción aun cuando sus causas no sean constitutivas de infracción penal o administrativa”. Es decir, que ni siquiera cumpliendo la extraordinaria cantidad de leyes de protección medioambiental se puede estar tranquilo respecto a la “bondad” de nuestras actividades productivas. La pregunta que, en seguida, se nos viene a la cabeza es ¿quién pone el límite y decide que se está produciendo un daño medioambiental o no?

Es evidente que, en general, los agricultores no están cualificados para distinguir la mayor parte de las especies de flora y fauna protegidas y, mucho menos, saber cuáles son sus requerimientos de hábitat. Sin embargo, el hecho de la presencia de una de ellas implica numerosas obligaciones normativas sobre las prácticas de gestión habituales. Dado que el desconocimiento no exime de cumplir las leyes, si en sus actividades dicho agricultor pone en riesgo el hábitat de la citada especie, y con la Ley de Responsabilidad Ambiental en la mano, tendrá que llevar a cabo un proyecto de restauración ambiental de su hábitat. No es de extrañar que más de un agricultor, ante esta situación de absoluta indefensión, decida que lo mejor será dejar de cultivar sus tierras y dedicarse a otras actividades más urbanas.

¿Es realmente necesario tanto ordenamiento para alcanzar un desarrollo sostenible? ¿el desconocimiento que tienen los agentes socioeconómicos de la complejísima normativa ambiental actual ayuda a alguien? En mi opinión, se está caminando por el camino incorrecto. De la CE nos llegan multitud de Directivas y Reglamentos que han sido diseñados para otros países y otras situaciones, siendo su aplicación en nuestro país solo viable a costa de subvenciones, puesto que reducen la competitividad hasta el extremo de la inviabilidad de la actividad económica. La cuestión que se plantea es qué ocurrirá cuando el “grifo” de las subvenciones se corte y la normativa siga estando vigente. Si, como dicen algunos expertos, el futuro de nuestras zonas rurales es el turismo, la artesanía y la agricultura ecológica, ¿aguantará ese tipo de microeconomía el actual nivel de vida de la población? ☞

Francisco Castro
 Asesor Técnico ICAM
 ecocastro2@msn.com